

Antecedentes : Su presentación de fecha 27 de octubre de 2025.

Materia : Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
SEGUROS DE VIDA SURA S.A.

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual formula consultas sobre la aplicación de la Norma de Carácter General N°540 ("NCG 540") de esta Comisión, que establece las normas de funcionamiento operativo del Registro de Deuda Consolidada, conforme a lo dispuesto en la Ley N°21.680 que crea un Registro de Deuda Consolidada ("Ley REDEC") y su Nómina de Entidades Reportantes. En específico, consulta si: "*Las inversiones que tiene la compañía en bonos de oferta pública para respaldar reservas o como capital que son de acceso público deben reportarse en la información solicitada por la NCG 540 de igual forma*". Sobre el particular, esta Comisión informa lo siguiente:

Que, respecto al alcance de la voz "obligaciones reportables", el artículo 2 letra c) de la Ley REDEC las define como: "*Obligaciones de operaciones de crédito de dinero definidas en el artículo 1º de la ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica, así como otras obligaciones de operaciones de carácter financiero, de conformidad a lo que pueda establecer la Comisión mediante norma de carácter general.*" (El destacado es nuestro)

De la frase final del artículo recién citado, se desprende que la Ley entrega a la CMF expresamente la facultad de incluir dentro de la definición de "operaciones reportables" ciertas operaciones financieras, aunque no sean operaciones de crédito de dinero.

En ese orden, el numeral 4 "Sobre las Obligaciones Reportables" de la N°540 señala: "*Una obligación reportable se define como aquella operación de crédito de dinero acorde con la Ley 18.010, donde la entidad reportante al REDEC entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero, o documentos representativos de obligaciones de dinero, y la otra a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebra. En atención a lo anterior, se consideran como obligaciones reportables las operaciones de crédito, ya sean efectivas o contingentes, o que hayan sido securitizadas. Además, y aun cuando no necesariamente constituyen operaciones de crédito de dinero, conforme con las facultades que la Ley entrega esta Comisión, se consideran también como obligaciones reportables, las operaciones de leasing, operaciones financieras (pactos) e instrumentos de deuda adquiridos.*" (El destacado es nuestro).

Luego, la Sección V. "Proceso de Consulta Pública" del Informe Normativo de la NCG 540,

que contiene una recolección de preguntas y respuestas formuladas durante aquel proceso, indica, respecto de una consulta similar:

[Pregunta]: "Se manifiestan dudas sobre el alcance del reporte de ciertas obligaciones. En concreto: ¿Los bonos de oferta pública se encuentran dentro del alcance del reporte? ¿La obligación de reporte de las operaciones de crédito comprenden, únicamente, deuda local o se incluye la deuda internacional? ¿Se debe reportar aquellas operaciones en las que exista un intermediario financiero entre el deudor y acreedor, o cuando la operación se realice a través de un Banco?"

Respuesta: "La inversión en bonos de oferta pública sí deben reportarse, y se encuentran contemplados en el código 12 "Instrumentos de deuda adquiridos" de la Tabla 126: Tipo de crédito u operaciones.

También deben de reportarse las deudas de carácter internacional, en la medida que cumplan las condiciones dispuestas en la NCG para ser consideradas como obligaciones reportables, debiendo atenerse al Tipo de Cambio señalado en el Manual MSI REDEC. Asimismo, deberán reportarse, mediante el archivo RDC01, las operaciones en las que exista un intermediario financiero entre el deudor y el acreedor, o cuando la operación se realice a través de un Banco, en la medida en la que el reportante tenga algún derecho respecto a la obligación reportable."

Finalmente, la citada "Tabla 126: Tipo de crédito u operaciones" contenida en el Manual del Sistema de Información del Registro de Deuda Consolidada ("MSI REDEC") señala sobre los instrumentos de deuda adquirida que: "Corresponde a las deudas de los emisores de los instrumentos que para efectos contables forman parte de la cartera de negociación, disponibles para la venta o inversiones al vencimiento."

En conclusión, las inversiones que tiene su compañía en bonos de oferta pública sí deben reportarse de acuerdo a lo dispuesto en la NCG 540.

DGRP / DJSup WF 3204200 / 3217867

Saluda atentamente ε ^--^



JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

CON COPIA

- Seguros de Vida SURA S.A.

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 20252090603217895PbJvKLyUlLnwuXfsCRZgDazyVyudi
SGD: 2025110779616

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl